

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2020-00221

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el mayor de edad SEBASTIÁN LOZANO CIFUENTES y la menor ANTONIA LOZANO CIFUENTES, representados por su progenitora, señora MARTHA ELIZABETH CIFUENTES SALAZAR, contra CARLOS ARIEL LOZANO DÁVALOS, la cual habrá de inadmitirse, en tanto no cumple con las previsiones de los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, por tanto, deberá el extremo actor:

1. Reformar la demanda, como quiera que dada la mayoría de edad expuesta con respecto al joven SEBASTIÁN LOZANO CIFUENTES, la representación legal que venía ejerciendo su progenitora MARTHA ELIZABETH CIFUENTES SALAZAR, ha quedado relegada. Por tanto, tiene la capacidad de ejercicio para ser parte del proceso por sí mismo, ello de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Igualmente, siguiendo el artículo 84 de la norma procesal en comento, habrá de corregirse el poder especial otorgado, toda vez que, el mismo ha sido dirigido al *“Juzgado Civil Municipal de Cali”*.
3. De conformidad con los numerales 4º y 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán modificarse los hechos cuarto y sexto del escrito de demanda, así como la pretensión primera y segunda de la misma y la cuantía del asunto. Lo anterior dado que, de acuerdo con el párrafo 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, con independencia de que se haya fijado o no, la cuota alimentaria establecida se entiende reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor.

En razón a ello, se insta al togado para que consulte la página del Departamento Administrativo Nacional de Estadística “DANE”, entidad gubernamental encargada de calcular dichos porcentajes, aclarando que, para el año 2019 el IPC se definió en 3,80% y para lo corrido de 2020 va en 1,88%.

4. En suma, siguiendo lo preceptuado en el numeral 6º artículo 82 en comento, deberá aportarse las pruebas que se pretenda hacer valer, ya que, si bien se enuncian en el escrito de demanda, las mismas no fueron anexadas, debiendo encontrarse entre ellas el registro civil de nacimiento de los dos hijos de las partes y el título que presta mérito ejecutivo.
5. Finalmente, de conformidad con el derecho de postulación consagrado en el numeral 5º del artículo 90 del tan citado Código General del Proceso, deberá verificarse la cédula y tarjeta profesional del señor CHRISTIAN DAVID PALACIOS, quien pretende actuar como apoderado judicial de la menor de edad ANTONIA LOZANO CIFUENTES,

representada por su progenitora, señora MARTHA ELIZABETH CIFUENTES SALAZAR, toda vez que, la cédula de ciudadanía No. 1.010.059.758 señalada en la demanda, no existe en el registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial.



Bienvenido www.ramajudicial.gov.co
 Wednesday, November 4, 2020
 Sala Disciplinaria - Consulta de Antecedentes Disciplinarios

Buscar por: ☐ Funcionario Judicial ☒ Abogado ☐ Licencia temporal abogado

Número Documento:

La cédula 1010059758 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. NO LIBRAR el mandamiento solicitado en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el mayor de edad SEBASTIÁN LOZANO CIFUENTES y la menor ANTONIA LOZANO CIFUENTES, representados por su progenitora, señora MARTHA ELIZABETH CIFUENTES SALAZAR, contra CARLOS ARIEL LOZANO DÁVALOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. –

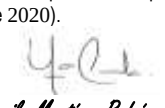
SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. –

TERCERO. REQUERIR al extremo ejecutante, a fin de que, simultáneamente con la subsanación de demanda, se sirva informar a este despacho judicial si a la fecha el ejecutado ejerce mediante contrato de trabajo, de prestación de servicios, obra o labor, de manera independiente u otros, en cuyo caso deberá aportar la dirección donde labora, para conocer las primas legales y extralegales, cesantías, bonificaciones, subsidios y demás rubros percibidos por el ejecutado LOZANO DÁVALOS.

Notifíquese,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
 Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 En estado No **65**, hoy, **17 de noviembre de 2020**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb84dacb9ff2e57853dcb23fb62abc2d493aa3fb0a43739ab79396ff0e7fc3e**
Documento generado en 13/11/2020 11:46:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>